



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CRITERIOS, SOLVENCIA Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO DE SUMINISTROS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDALLAS Y CONDECORACIONES DE LA GENERALITAT A MIEMBROS DE LA UNIDAD DEL CNP ADSCRITA A LA C.V Y DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se emite el presente informe para justificar adecuadamente la elección del procedimiento, los criterios de solvencia y el valor estimado del contrato.

La necesidad a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, queda justificada en la propuesta del contrato

1. Elección del procedimiento y los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato.

Constituye el objeto del contrato el suministro de medallas y distinciones de la Generalitat, que son entregadas a miembros de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana y a miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana con el fin de reconocer públicamente.

Sobre la base del principio de igualdad y el principio de transparencia, el **procedimiento del contrato** será el procedimiento abierto simplificado, atendiendo a las condiciones previstas en el artículo 159.1:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.

Respecto de los **criterios de adjudicación**, la LCSP regula en el artículo 145 los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato. En el punto b) del mismo se establece que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por reducciones en su plazo de ejecución.

En este supuesto concreto el criterio de mayor peso corresponde al precio, al considerar que partiendo de unas prestaciones predeterminadas, acudir al precio más bajo reduce significativamente el margen de apreciación a la hora de valorar las ofertas y supone una correcta gestión de los fondos públicos.

En cuanto a la introducción del “menor plazo de entrega” como criterio con una ponderación del 10% ,se justifica en la mejora que supone contar con una empresa que suministre los bienes en un menor plazo al exigido.



2. Criterios de solvencia económica y solvencia técnica

Respecto a la solvencia económica el volumen anual de negocios referido a los tres últimos ejercicios concluidos en el ámbito a que se refiere el objeto del contrato (artículo 87.1 a LCSP) refleja los ingresos que una empresa ha obtenido por su actividad durante un periodo de tiempo, lo que da una idea de la evolución de la empresa, de su capacidad para satisfacer deudas y par cumplir las obligaciones pactadas, todo ello como criterio de fiabilidad económica relevante para afrontar un contrato de estas características.

Respecto a los criterios de solvencia técnica y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la LCSP, se considera que la mejor forma de acreditar esta solvencia es con la capacidad de los licitadores para poder afrontar la producción del suministro que se solicita, siendo el medio por el que se ha optado la relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años.

3. Valor estimado del contrato

Para el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta el precio de mercado de los elementos a suministrar y se ha tomado como referencia el valor de los mismos en los contratos tramitados en los años anteriores por esta Subdirección General.

Por tratarse de un suministro se trata de costes directos, ya que los costes indirectos y los otros gastos quedan subsumidos en este concepto.

Dentro del precio de cada artículo, ya se contemplan los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes los costes que se deriven de la fabricación de los suministros, gastos generales de la estructura, transporte, embalaje, almacenaje y el beneficio industrial.

-Costes directos: 61.680,00€
-Costes indirectos: 0,00€
-Otros gastos: 0,00€

Por tanto el valor estimado es: 61.680€

Lote 1 9.330,00 €
Lote 2 52.350,00 €

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD